



COMUNA DE PAVON
Santa Fe 206 – S2920BMD – Pavón.
comunadepavon@hotmail.com
Departamento Constitución
Provincia de Santa Fe

Pavón, 22 de diciembre de 2025

ORDENANZA N° 35/2025

Visto:

La necesidad de resguardar la integridad física y la vida de las personas que concurren al sector del Arroyo Pavón, y

Considerando:

Que el Arroyo Pavón no reúne las condiciones técnicas, sanitarias ni de infraestructura propias de un natatorio habilitado;

Que el cauce del arroyo presenta profundidades variables, corrientes cambiantes, fondo irregular, presencia de sedimentos, vegetación, residuos y otros elementos que representan un riesgo cierto para quienes ingresen al agua;

Que la ausencia de personal de guardavidas, señalización acuática adecuada y controles permanentes incrementa el peligro de accidentes graves, ahogamientos y lesiones;

Que es deber del Estado Comunal prevenir situaciones que puedan poner en riesgo la salud y la seguridad de la población;

Que la Prefectura Naval Argentina, en el marco de sus competencias legales, requiere a las jurisdicciones locales la regulación y ordenamiento de las costas de ríos y arroyos en lo referido a la habilitación, control y seguridad de Playas y Balnearios dentro de su ámbito territorial;

Que resulta necesario establecer una prohibición expresa del nado en el Arroyo Pavón, acompañado de medidas de señalización y concientización;

Por ello, en ejercicio de facultades propias,

**LA COMISIÓN COMUNAL DE PAVÓN
SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

Artículo 1.º — Prohíbese el ingreso al agua con fines recreativos, deportivos o de cualquier otra índole que implique nadar, zambullirse o permanecer dentro del cauce del Arroyo Pavón, en todo el sector comprendido dentro del ejido urbano de la localidad.

Artículo 2.º — Establézcase que el Arroyo Pavón no es un natatorio ni un espacio habilitado para actividades acuáticas, y que el nado en el mismo representa un peligro para la integridad física y la vida de las personas, debido a las características propias del curso de agua.

Artículo 3.º — Dispóngase la colocación de cartelera visible y permanente en los accesos y sectores de mayor concurrencia al Arroyo Pavón, indicando claramente la prohibición de nadar y advirtiendo sobre los riesgos existentes.

Artículo 4.º — Encomiéndese al área que corresponda la realización de acciones de difusión y concientización dirigidas a la comunidad, a fin de informar sobre los peligros del nado en el Arroyo Pavón y el alcance de la presente ordenanza.

Artículo 5.º — El incumplimiento de la presente ordenanza será pasible de las sanciones establecidas en el Código de Faltas Comunal, conforme a lo dispuesto en los artículos 58º y 59º, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran corresponder

Artículo 6.º — Autorícese al Departamento Ejecutivo Comunal a reglamentar la presente ordenanza y a dictar las medidas complementarias necesarias para su efectiva aplicación.

Artículo 7.º — Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Lic. MELISA S. SPOLIDORI
SECRETARIA
COMUNA DE PAVÓN



Jose Antonio Lopez
PRESIDENTE COMUNAL